Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0153/07/19
26SO2019MD054

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0611-19

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre del 2019.

MEDIO AMBIENTE 2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
D 20 DIC. 2019 O
CONTACTO CIUDADANO

Recibí original y carta
Carlos Manuel Iturrios Lopez
20/dic/2019

SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.
C. Giovanni Ariel González Coronel
Representante Legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular sector minero relativo al proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"***, pretende la explotación y extracción de minerales asociados al lote Rosario II con una superficie de **6,783.92 m²** con minerales asociados inferidos como oro, plata y plomo, Se tiene contemplado extraer entre 2500 y 3000 toneladas métricas mensualmente de suelo, utilizando maquinaria mediana (NO EXPLOSIVOS), La concesión minera denominado Lote Rosario II se encuentra en la Falda Oeste del Cerro Los Mezcales, Municipio de Rosario, Sonora., siendo promovido por la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**

RESULTANDO:

I. Que con fecha 19 de julio del 2019, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector minero del Proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"***, para su evaluación y resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Eqilibrio Ecoloógico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"*** en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/039/19 publicado el 25 de julio del 2019, año XVII, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención, se publicó en el periódico **Diario del Yaqui**, año LXXVII No. 29,520, de Cd. Obregón, Sonora, de fecha 23 de julio del 2019, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0611-19

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre del 2019.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que se manifiesta que el proyecto "***EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II***", tiene la siguiente naturaleza del proyecto:

"El objetivo de este estudio es la solicitud de impacto y riesgo ambiental para las operaciones de minado subterráneo, acarreo de material mediante el traslado a la planta química para la explotación de Oro, Plata y Plomo. Esta actividad se realizara mediante el uso de maquinaria mediana y equipo de transporte. La explotación del suelo se realizara con el objetivo de identificar depósitos de minerales como Oro, Plata y Plomo, al igual de cuantificar las reservas económicamente aprovechables que contenga el sitio de estudio, mediante la cual se generara beneficios económicos y sociales para el municipio de Rosario, Sonora.
El presente proyecto, da cumplimiento a las leyes y reglamentos federales, en particular a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ambiente (LGEEP) en material de impacto ambiental y su Reglamento, al someter este estudio a evaluación por la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sonora. Con ello, el promovente ***Sonora Mining Trading Co, S.A de C.V.,*** *da cumplimiento a los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, identificando los impactos que pueden presentarse durante el desarrollo de las actividades propuestas por el proyecto y estableciendo las medidas de mitigación necesarias para su desarrollo y ejecución sustentable.*
El sitio que ha sido seleccionado estuvo destinado con anterioridad al uso minero, por lo que se encuentra alterado con caminos y áreas con poca vegetación forestal, incluso aún se pueden observar en la zona vestigios de las operaciones."

II. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"*** la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

III. Que en cuanto a la **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO,** se manifiesta que en este Capítulo se analiza la concordancia entre el proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"*** con los diferentes instrumentos aplicables en materia de planeación, de regulación de usos de suelo, legales y normativos. Como producto del análisis se presentan los componentes y elementos ambientales que resultan relevantes para asegurar la

sustentabilidad de la zona, así como los elementos y componentes ambientales relacionados con el proyecto que se encuentran sujetos por la normatividad en la materia.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

El Objetivo general de Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es llevar a México a su máximo potencial. Para lograr esta condición se propone cinco Metas Nacionales y tres estrategias Trasversales a resolver las barreras identificadas.

El proyecto es compatible con las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo al eje cuatro de sustentabilidad los siguientes aspectos:

***Objetivo 4.4.-** Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.*

***Estrategia 4.4.1.-** Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.*

Línea de acción: Alinear y coordinar programas federales, e inducir a los estatales y municipales para facilitar un crecimiento verde incluyente con un enfoque transversal. Promover el uso y consumo de productos amigables con el medio ambiente y de tecnología limpia, eficientes y de bajo carbono.

***Estrategia 4.4.4.-** Proteger el patrimonio natural*

Línea de acción: Promover la generación de recursos y beneficios a través de la conservación, restauración y aprovechamiento del patrimonio natural, con instrumentos económicos, financieros y de política pública innovadora. Impulsar e incentivar la incorporación de superficies con aprovechamiento forestal, maderable y no maderable. Promover el consumo de bienes y servicios ambientales, aprovechando los esquemas de certificación y generando la demanda para ellos, tanto a nivel gubernamental como de la población en general.

***Estrategia 4.8.1.-**Reactivar una política de fomento económico enfocado en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.*

Línea de acción: Articula, bajo una óptima transversal, sectorial y/o regional, el diseño, ejecución y seguimiento de proyectos orientados a fortalecer la competitividad del país, por parte de los tres órdenes de gobierno, iniciativa privada y otros sectores de la sociedad.

***Estrategia 6.3.-** promover el establecimiento y respeto de un marco jurídico garante del desarrollo sustentable de actividades económicas.*

El marco jurídico ambiental requiere una revisión a fin de dotar a la gestión ambiental de los instrumentos necesarios para hacer cumplir la garantía de un medio ambiente sano y la protección a los recursos naturales. Para ello se trabajara de manera coordinada con el Poder Legislativo y los diversos sectores de la sociedad, en un proceso de análisis y adecuación de los textos legales que rigen en la materia.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Sonora POESTSON

El Ordenamiento Ecológico, de acuerdo a la ley General del equilibrio Ecológico y Protección, es un instrumento de política ambiental dirigido a regular e inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las

tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos (LGEEPA, Articulo 3, Fracc. XXIII, 1988).
El área del proyecto se ubica en la provincia Sierra madre Occidental y subprovincia: Sierras y Valles del Norte.

Decretos y Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas
El área del proyecto NO se encuentra circunscrita en alguna área natural protegida. En la siguiente figura se observa la distribución de las áreas naturales protegidas, las cuales quedan fuera del área del proyecto.

IV. Que manifiesta la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, en cuanto a la DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, la siguiente Caracterización y análisis del sistema ambiental:

IV.1.- Delimitación del área de estudio
Para la delimitación del área de estudio en factor más importante a considerarse dado que el proyecto se encuentra en una zona relativamente aislada cercanía con el principal afluente que es el Rio yaqui, a casi 5 km de distancia
Aproximadamente y la posible interacción de la lixiviación de los metales al ser expuestos, aunque se supone que estos son recuperados y transportados fuera del sitio una parte que se encuentra asociada con el material encajonante se queda en el predio por no tener suficiente concentración y no ser rentable su extracción. Este material de desperdicio se queda en forma de piedra cortada y se esparce en el sitio considerando taludes apropiados.

IV.2.1 Aspectos abióticos
a) Clima:
El Municipio de Rosario cuenta con un clima BS1hw(e), con una temperatura media máxima mensual de 29.2°C en los meses de julio y agosto, y una temperatura media mínima mensual de 14.2° C en diciembre y enero; y una temperatura de 25.5
b) Geología y geomorfología:
El área está compuesta principalmente por montanas volcánicas de bajo relieve, separadas por valles de origen endógeno flanqueados por potentes espesores de depósitos proluviales
c) Suelos:
De acuerdo con el INEGI (carta edafológica 1:250 000), y con la base en las Cartas Edafológicas (escala 1:250 000) los suelos dominantes a nivel municipal son el Leptsoles, Regosol, Phaeozem, Fluvisol y Vertisol, Aluvion. Los suelos presentes en el Sistema Ambiental definido para el proyecto corresponden a phaezem y leptosol.
d) Geohidrología e hidrología superficial y subterránea:
El área del proyecto se encuentra dentro de la cuenca baja del Rio Yaqui, formando parte de la compleja distribución de las planicies fluvio-aluvial y deltaicas del rio, elementos hidrogeomorfológicos que han definido la amplia variedad de características

hidrogeológicas del área del proyecto. La mayoría superficie del Distrito de Riego de Rio Yaqui y la actividad agrícola principal se encuentra dentro del sistema acuífero Rio Yaqui.

"IV.2.2 Aspectos bióticos
a) Vegetación:
La condición del arreglo vegetativo en el proyecto, se considera en general en buen estado, con distintos grados de perturbación por actividades antecedentes de la misma minería y la actividad pecuaria donde se aprovecha el pastizal.
b) Fauna: se presenta listados de aves, mamíferos, reptiles y anfibios (ver capítulo IV, páginas 81-82).
IV.2.3 Paisaje:
El sitio donde se desarrollara el proyecto está catalogado como minero, por lo que el paisaje natural del lugar ya ha sido impactado.
IV.2.4 Medio socioeconómico:
a) Demografía:
El proyecto no modificara la demografía en cuanto a su distribución, ni creara centros de vivienda popular, ni aislara a núcleos poblacionales, ni modificara los patrones culturales de la zona."

V. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

VI. Que la actividad que se pretende llevar a cabo no es una actividad altamente riesgosa, ya que en el desarrollo de la misma no se utilizarán materiales o sustancias en cantidades superiores a las de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992 respectivamente.

VII. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto **"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"** se han plasmado en el Capítulo V de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada titulado como IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES y se manifestó entre otras cosas que:

"La metodología utilizada para la evaluación de los impactos de este proyecto fue como base el método de la Matriz de Leopold et al., (1971) modificad; son cuadros de doble entrada en las cuales se dispone las acciones del Proyecto "Mina Rosario II" causa de impacto y en la otra los elementos o factores ambientales relevantes receptoras de los efectos.
A continuación de describe y evalúa cada uno de los impactos ambientales significativos, identificados en la matriz de Leopold.
Con esta actividad se influirá sobre factores ambientales como el aire, suelo, flora y fauna.
*• **Aire.** La emisión de humo y polvo proveniente de maquinaria y vehículos utilizados en la limpieza y nivelación del predio causara impacto adverso poco significativo, ligero y temporal*

localizado, dado que aumenta el contenido de polvo y humo de combustión afecta la calidad y visibilidad del aire ambiente así como incrementos en los niveles sonoros en la zona de trabajo.
*• **Suelo:** será necesario realizar excavación para la extracción, lo cual propiciara la erosión de la cubierta del suelo por la acción del viento, por lo que prevé el desarrollo de esta actividad genere un impacto adverso significativo, directo con efecto muy localizado, así como temporales con medidas de mitigación. Durante la preparación del sitio, se realizara el mantenimiento de caminos, posible desmonte y el despalme de plantas invasoras al camino de acceso del terreno donde se extraerá el material, se modificara la estructura del suelo habrá un proceso de sedimentación y se modificara el uso del suelo. En factor ambiental sería una sinergia mínima.*
*• **Flora.** La afectación de vegetación por características de relieve en taludes pronunciados se verá afectada indirectamente, se estima que la actividad podría afectar un área de 361 m2, generara un impacto ambiental adverso significativo, con magnitud moderada con medidas de mitigación, proponiendo la reforestación de 10 veces más el área de posible afectación con árboles de guayacán, que son los más escasos en el sistema.*
*• **Fauna.** Con la introducción de maquinaria y equipo, ahuyentara temporalmente la escasa fauna terrestre en el predio, así como se podrá atropellar especies con lento desplazamiento, por lo tanto el impacto se ha clasificado como adverso poco significativo, con magnitud ligera.*
*• **Paisaje:** El escenario paisajismo modificado por el proyecto es poco significativo, ya desde ya hace varios años el terreno ha sido usado anteriormente para la minería, por lo tanto será ligera la modificación al paisaje. No obstante, cabe destacar que el suelo de la zona es idóneo para la actividad minera.*
*• **Hábitat:** el hábitat antes ya ha sido afectada por las actividades mineras, por lo que el efecto será sobre una fauna compuesta de animales terrestres pequeños con tolerancia a un alto grado de presencia humana y habituada a vivir en un medio fragmentado. La intensidad de este impacto es limitada debido a que la fauna es un factor ambiental que resulto con un valor moderado durante la fase de diagnóstico.*
• Agua. Sobre el abastecimiento de agua representara un impacto adverso poco significativo, debido a que durante la operación de la mina el agua será mínimo, por lo que la magnitud será ligera con medidas de mitigación."

VIII. Que en cuanto a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES propuestas para los impactos ambientales que se van a generar por las obras del proyecto se describen en el Capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, manifiesta las siguientes:

"ETAPA I. DE PREPARACIÓN DEL SITIO
Los impactos adversos o negativos se pueden considerar de bajos a moderados en el suelo afectando la calidad edáfica principalmente. Otra afectación baja a moderada será las partículas de polvo y ruido de la maquinaria, situación que se puede limitar solicitando al contratista que humedezca el suelo e utilice equipo adecuado para este caso.
Los impactos positivos por su magnitud se pueden considerar moderados, por el tamaño del proyecto. Y como consecuencia, se generaran empleos temporales durante esta fase del proyecto.

Se seleccionaran transeptos en el camino donde sea propicia la reforestación con árboles de Guayacán, para lo cual la compañía minera hará un programa de recolección de semilla y cultivo en invernadero de plántulas hasta su trasplante.

ETAPA II. DE CONSTRUCCIÓN

Cabe mencionar que en este aspecto los trabajos son mínimos y se limitan a la instalación de dos áreas de 4 x4 metros con cerco de malla ciclónica donde se dispondrán temporalmente los residuos como basura y los residuos peligrosos como materiales impregnados de aceite o combustible. En este espacio se removerá una capa de tierra de 45 cm, donde se aplicara una cubierta de linner con tierra suelta y aserrín para retener cualquier escurrimiento de combustible o lubricantes. Los aspectos del medio natural que se verán más afectados negativamente son el suelo, para este punto es muy poco lo que se puede hacer para mitigarlos, y se enfoca principalmente en la prevención, quedando el compromiso de retirar estos desechos a un sitio autorizado regularmente. La sucesión vegetal durante la construcción se verá afectada por los vehículos que transiten en la zona y los caminos que cortan el predio. En este caso aun sin el proyecto los caminos seguirían ya que son el paso hacia otros campos ganaderos de la localidad. Sin embargo se considera el mantenimiento a los mismos y evitar la apertura de nuevos caminos, por lo que el proyecto genera un impacto mínimo en este aspecto.

Como uno de los impactos que afectara más, durante la construcción, es el ruido de los equipos, no se pretenderá hacer acciones directas sobre los mismos, sino sobre el contratista, solicitando que estos cumplan las especificaciones para minimizar los ruidos. Sin embargo, es importante notar que este impacto es temporal y estará restringido solo a la fase de construcción. En relación con la fauna, esta se verá afectada de manera temporal por el tránsito de personal, maquinarias y equipo, pero también el impacto es temporal, sobre todo porque el área de tránsito en su mayoría ya se encuentra impactada por las actividades realizadas en la zona. La fauna obedecerá a una migración por este fenómeno de corta duración, sin embargo dada la homogeneidad de la zona, no se verá afectada la biología de las especies. Esta última aseveración tiene fundamento en que no se identificaron registros de sitios de anidación o con características
Especiales que pudieran incrementar la sensibilidad del sitio para los organismos ahí hábitat, además que la restauración es prácticamente inmediata al eliminar las fuentes de impacto.
Nuevamente de manera positiva se verá afectada la población local al dar empleo.

ETAPA III. DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Para la operación y mantenimiento tenemos que los impactos continúan siendo de leves a moderados, pero de larga duración, como es el caso del suelo donde el más afectado es el cambio en el relieve y la presencia de asentamientos humanos en el área que aunque mínimos ya que los operadores se trasladaran diariamente a la comunidad de Onavas, por lo que no se quedaran instalados en el predio. Y para el caso necesario de tener que hacerlo se propone el uso de remolques, o casa rodante para hospedarse de ser necesario, lo que limita a los animales a acercarse. Aunque ellos se han acostumbrado a la presencia humana ya que la zona era anteriormente usada para actividades mineras.
Al fin de reducir el impacto en el suelo, por los desechos sólidos y líquidos generados por la actividad humana, estos serán manejados adecuadamente, se utilizara una letrina ecológica y

los desechos sólidos de otro tipo generados por la operación del proyecto, como empaques, envolturas de alimento, etc., se dispondrán temporalmente en un área cercada donde se depositaran en contenedores que se vaciaran posteriormente en el relleno sanitario del poblado autorizado por el municipio más cercano, pudiéndose reciclar diversos materiales como el cartón, el plástico, el vidrio el aluminio y otros.
Estos residuos biodegradables son en muchos de los casos tratados con cal para evitar el crecimiento de organismos perjudiciales.
Por la operación de maquinaria pesada, se generaran aceites quemados y grasas, los cuales están clasificados como residuos peligrosos por Normatividad Ambiental NOM-053- SEMARNAT-1993. De no manejarse estos residuos de acuerdo al Reglamento de Residuos Peligrosos, se estaría infringiendo la Ley y por otro lado, su manejo inadecuado se puede convertir en una fuente de contaminación del suelo y agua, ocasionando un impacto adverso significativo sobre estos dos factores.
Con la generación de residuos peligrosos (aceites quemados y grasas) provenientes de la operación de maquinaria se deberá de cumplir con la Normatividad Ambiental NOM-053-SEMARNAT-1993. Para tal caso se dispondrá de un espacio cercado y protegido ya mencionado para su estancia temporal en el predio.
En el caso de las emisiones de la atmosfera producto de la operación de los vehículos, se buscara reducir el impacto operando los equipos bajo las mejores condiciones de mantenimiento, se tratara de aprovechar la dispersión natural ocasionada por los vientos que son continuos en la zona, por lo que se tiene previsto que el posible impacto generado no sea significativo.
De tenerse que hacer reparaciones de la maquinaria que esté operando en el predio, se debe evitar los derrames al suelo, de aceites y grasas e incluso combustible, teniéndose que colectar en recipientes herméticos y disponerse en un almacén temporal para su envió a través de una empresa autorizada para su disposición final.
Los niveles de ruidos que se generaran en la etapa de operación serán reducidos por los tipos de motores utilizados, además de que la utilización de la maquinaria es ocasional y no continua, generaran los niveles de ruido en los límites establecidos.
Otro aspecto importante a considerar es que el área es un predio privado sin asentamiento humano colindante que pueden tener inconformidades con su instalación, y la población más cercana es el pueblo el Carrizo, la cual encuentra a 2.87 kilómetros de distancia por lo que el impacto será mínimo o nulo, solo se verán afectadas algunas especies animales y vegetales que migraran momentáneamente a la zona adyacentes.
Los impactos Socioeconómicos que generara el proyecto, son benéficos en su totalidad. En primer lugar se generaran múltiples en la parte de operación del proyecto.
ETAPA IV. ABANDONO DEL SITIO
Establecer un programa de restauración del sitio y área de influencia afectada por el desarrollo del proyecto. Dichos programas deberán estar en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales. Reutilizar la mayor cantidad de los materiales que se recuperen de las obras auxiliares, así como dejar los taludes apropiados de materiales de desperdicio."

IX. Que la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, en relación al proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"*** llega a las siguientes conclusiones:

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0611-19

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre del 2019.

"Después de evaluar ambientalmente el proyecto "Explotación minera en el predio Rosario II", ubicado en el municipio de Rosario, Sonora, se concluye que es viable desde el punto de vista ambiental en los términos planteados, siempre y cuando se apliquen las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales identificados.
La zona donde se desarrollara el proyecto tiene un alto potencial para actividades mineras, lo cual aunado al desarrollo las localidades rurales derivadas de la necesidad de acercar recursos económicos, en los cuales se contempla un crecimiento de infraestructura.
El proyecto plantea alternativas de desarrollo, incluso se prevé que el proyecto no desplace ninguna actividad de la región; tampoco entorpece el entorno de los centros históricos de interés regional, además de que las áreas de desarrollo turístico se encuentran alejadas del área de incidencia del proyecto.
Las afectaciones ambientales evaluadas, por algunas acciones de selección del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la mina, se compensa con el aprovechamiento adecuado del suelo y del agua, así como el respeto de la flora y fauna cercana a la zona.
Con la interacción de las actividades y factores ambientales en la matriz de identificación de impacto en su mayoría adverso poco significativo y reversible, pueden mitigarse en la zona de influencia de la mina, mediante un programa ambiental de construcción y operación sana y reforestación de áreas susceptible para ello. Por lo anterior se concluye que el proyecto propuesto es viable desde el punto de vista ambiental."

X. Que ésta Delegación en base al Artículo 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debe emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se podrá: autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; por lo que se determina, que el proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"***, es viable de desarrollarse en el superficie y sitio propuesto siempre y cuando la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, aplique correctamente las medidas de prevención, y de mitigaciones propuestas y señaladas en el manifiesto de impacto ambiental y del cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo para efecto de minimizar, reducir y compensar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto pudiera ocasionar durante sus etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono.

XI. Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso, L, fracciones I), II), 44, 45 fracción I, 48, 49 del

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0611-19

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre del 2019.

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia ES PROCEDENTE por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes.

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, la operación del proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"***, el cual consiste en la explotación y extracción de minerales asociados al lote minero Rosario II, con una superficie de **6,783.92 m2** con minerales asociados inferidos como oro, plata y plomo, se tiene contemplado extraer entre 2500 y 3000 toneladas métricas mensualmente de suelo, utilizando maquinaria mediana (NO EXPLOSIVOS), una vez extraído material será transportado a San Javier en el Cerro Verde a 98 km de la mina, a una planta de beneficio por flotación del Sr. Francisco Navarro García.

La concesión minera en la que se realizará el proyecto se encuentra en la Falda Oeste del Cerro Los Mezcales, Municipio de Rosario, Sonora, y el sitio del proyecto se encuentra a 5,000.0 m al este del Rio Yaqui y a 800.0 m al este del camino que conduce al Rancho Los Garabatos.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONAL DE ESTUDIO		
LADO EST-PV	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	635,711.77	3,119,670.93
2-4	635,669.19	3,119,695.51
4-5	635,687.12	3,119,725.78
5-6	635,684.74	3,119,748.40
6-7	635,728.00	3,119,777.16
7-8	635,735.58	3,119,766.92
8-9	635,770.00	3,119,736.82
9-1	635,770.00	3,119,709.95
ÁREA= 8,783.92 M2 PERÍMETRO= 317.84 M		

Construcción de obras asociadas o provisionales del proyecto

Se construirá un campamento provisional para resguardar al personal consistente en un área de sombra hecha con postes de madera y lona como cubierta que se utilizara de comedor, un almacén provisional de combustibles y aceites consistente en una área de 4 x4 metros cercada con malla ciclónica y aislada del suelo con linner tierra y aserrín, para el caso de derrames, aunque solo se utilizaran contenedores transportables como son botes y bidones de 200 litros. Se construirá otro espacio igual de 4 x 4 metros cercada con malla ciclónica para contener

temporalmente materiales contaminados con aceite y/o combustible (Materiales peligrosos) hasta ser removidos a un lugar autorizado. Contará con un remolque o carrocasa para alojar al vigilante. Se mantendrá una letrina abonera hecha de madera y lamina, los trabajadores serán transportados diariamente desde la mina a la comunidad de Onavas y viceversa. Se aprovechara las idas a Cd. Obregón o a Hermosillo para transportar cualquier tipo de basura en un contenedor herméticamente cerrado.

La naturaleza del proyecto requiere de mínima infraestructura por lo que se concreta a la remoción y transporte de los minerales y dado el tamaño pequeño de la flota de operación, solo se contempla la instalación de una sombra y un remolque para alojar al vigilante.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA** de **10 AÑOS** para la operación, mantenimiento y etapa de abandono, según la vida útil del proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"***, promovido por la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

TERCERO.- La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio**

de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La construcción del patio de Lixiviación provisional, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"***, deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** debe:

2. Las actividades que impliquen movimientos de tierra se harán estrictamente dentro de la superficie del proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"*** como se ha manifestado.

3. Las actividades al término de la vida útil de disposición de material; el sitio debe ser restaurado para evitar la erosión y modificaciones de los patrones de escurrimiento, así como recuperar la cubierta vegetal con las especies nativas.

4. En materia de ruido, la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

5. Previo al inicio de actividades, las áreas que contempla el proyecto denominado ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"***, deben contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en

general, y a los mismos trabajadores, en la que se haga referencia a los obras y actividades que la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** realiza en el lugar.

6. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** debe vincular las actividades de operación con el ***Manual de Procedimientos en Materia Ambiental*** de la Unidad Minera, donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

7. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
   - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
   - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
   - Evitar la apertura de brechas fuera del área autorizada.
   - Respetar los cauces naturales en caso de existir, evitando su obstrucción, y en su caso deberá encausarlas hacia aguas abajo a efecto de no perder el sentido de su escorrentía. Por ningún motivo, se debe construir caminos de acceso por los cauces de los arroyos, a fin de proteger las especies que pudieran habitar en dichos sitios, por lo que se debe implementar adecuaciones o modificaciones en el trazo de ser el caso.

8. Queda prohibido a la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**:

- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
- La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente en el sitio o para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales de ser el caso.

11.- En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el

conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

12. La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"***, no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.

13. La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

14. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades. El promovente NO debe instalar, ni almacenar ningún tipo de combustible dentro del área del proyecto, en caso de requerirse, debe solicitar previamente a la autoridad competente el permiso correspondiente y notificar a esta Secretaría.

15. La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** durante las diversas actividades del proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"***, debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos: Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de la velocidad establecida por las normas de seguridad establecidas por la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**

16. Al concluir las actividades del proyecto la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto, utilizando únicamente especies nativas de la zona.

SEPTIMO.- La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, y de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o video, **y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora,** hasta la conclusión del proyecto.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0611-19

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre del 2019.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa **DESARROLLOS SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, debe implementar y ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante el desmonte en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir las obras del cambio de uso del suelo forestal, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente resolución a favor de la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del **trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.** Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** para la realización del proyecto.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación, mantenimiento y abandono del proyecto ***"EXPLOTACIÓN MINERA EN EL PREDIO ROSARIO II"***, promovido por la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.** Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás normatividad ambiental que resulte aplicable a las obras y actividades aquí consideradas y propuestas por el promovente.

DECIMO CUARTO.- La empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, los planos anexos del proyecto, así como de la presente resolución, el Programa de Vigilancia Ambiental y sus reportes de cumplimiento de condicionantes en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolùción, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido emitida por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0153/07/19
26SO2019MD054

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0611-19

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre del 2019.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercitarán entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55,59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **SONORA MINING TRADING CO, S.A DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal [1] de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
20 DIC. 2019
COTEJADO

C c p. - Delegado de PROFEPA en Sonora.-, Blvd Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col Villa Satélite, C P. 83200, Hillo, Son.
C c c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-Edificio.-Presente.

[1] En los terminos del artículo 17 Bis en relación con los articulos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/EEFB/*2019